inviño rud er fallement rijkendeld de kennelte y drame.	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL – INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, por conducto de su representante legal el señor CARLOS JULIO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.516.171, el Mandamiento de Pago No. 22000033 del 29 de marzo de 2022, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201603901, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la sociedad notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL – INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13 801.933.00) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal o apoderado de la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL – INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la sociedad ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del



GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 2 de 2

Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Jefe Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **27 de febrero de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia integra del Auto de Mandamiento de Pago No22000033 del 29 de marzo de 2022, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201603901, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL ______ siendo las __:__ p m.

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JMMG ___ Revisó: AAJA___

AUTO No. 22000033 29 de marzo de 2022.

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201603901

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas a Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Mediante Resolución No. 2019005668 del 20 de febrero de 2019, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201603901 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, por valor de QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (fls. 90 a 98); tal decisión fue notificada mediante aviso No. 2019000354 del 6 de marzo de 2019, surtiéndose la notificación el 13 de marzo de 2019 (fls. 142 a 143).
- 2. Por medio del oficio No. 1103-00446-2021 y radicado de salida No. 20212046535 del 25 de noviembre de 2021, remitido al representante legal de la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, a la dirección física y electrónica reportada en certificado de Existencia y Representación legal, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a la sociedad deudora a presentar una fórmula de pago (folio 148).
- 3. El Grupo Financiero y Presupuestal del Inivma, indicó el estado de cuenta en el que se evidencia que la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar como valor de multa por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.801.933.00) M/CTE, (folio 151).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2019005668 del 20 de febrero de 2019, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL – INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ART CULO PRIMERO: librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -

Página 1 de 2

Instituto Nicoma, de Vigilarda de Medicamentos y Alimentos i mama. Oficina Principal: da lo Nicel 128 Edigota Administrativo: Con di Vigila e e e e





AUTO No. 22000033 29 de marzo de 2022.

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201603901

INVIMA contra la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL – INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.801.933.00) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal o apoderado de la sociedad INDUSTRIA CARNICA NACIONAL – INCANAL S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 900.686.266-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la sociedad ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/login/Usuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jessica Murillo. A Proyectó: Adriana Alexandra Junco Ávila M

n ind